



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 019 2019 00034 00
Demandante(s)	CARMEN ROSARIO QUINTERO DE LA OSSA Y OTROS
Demandado(s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTRO
Asunto	RESUELVE SOLICITUDES – REQUIERE - INCORPORA. 4
AUTO SUSTANCIACIÓN	1701V

En atención al escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, mediante el cual solicitó información respecto al requerimiento efectuado mediante auto 838V del 1 de junio de 2022, se informa a dicha dependencia que el despacho comisorio Nro. 012 del 15 de marzo de 2021 fue remitido debidamente a reparto por parte de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín al correo ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como consta a folios 94 a 99 del cuaderno de medidas (Archivo #46 – C01PrimeraInstancia - C02Medidas – Expediente Digital), asimismo, se indica que dicho requerimiento se realizó con base al escrito allegado el día 19 de mayo del 2022 (Archivo #38 – 02Ejecucion – C03EjecucionSentencias – C02Medidas – Expediente Digital), escrito por el cual nos comunican que el referido comisorio se encuentra radicado en esa dependencia, además, ponen en conocimiento el oficio 1721, el cual no fue arrimado su archivo adjunto.

En virtud de lo anterior, se ordena requerir nuevamente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, a fin de que aclare las razones por las cuales allegó el comisorio Nro. 012 del 15 de marzo de 2021, e indique si

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



efectivamente dicho comisorio se encuentra radicado a esa dependencia, toda vez que en el escrito allegado el 19 de mayo de 2022 se afirma que el comisorio 012 se encuentra radicado en esta, además, deberá allegar el oficio Nro. 1721 del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito.

Comuníquese y requiérase por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, a la dirección electrónica j05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia del expediente digital.

De otro lado, en atención a los oficios Nro. 01585 del 24 de junio y 1980 del 18 de agosto, ambos del año en curso, allegados por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, se informa a dicha dependencia que el artículo 466 del Código General del Proceso, no dispone límite de embargabilidad en cuanto a los remanentes se refiere, por lo tanto, la medida se tendrá por la totalidad de los bienes que allí se persigan.

Comuníquese lo anterior, por intermedio de la Oficina de Apoyo a esta dependencia, a la dirección electrónica j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se dispone incorporar al expediente el Despacho Comisorio N° 555V allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, sin diligenciar, debido a que este se encuentra actualmente en trámite en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué.

Finalmente, en atención a la solicitud efectuada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, mediante escrito arrimado el 22 de agosto del año en curso, se informa a dicha dependencia que no se dará trámite a la solicitud, debido a que por error involuntario se ordenó comisionarlo por economía procesal a fin de realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “Rápido Tolima y CIA” identificado con matrícula mercantil Nro. 46507, sin embargo, de una revisión del plenario se observa que dicha comisión ya fue ordenada mediante comisorio Nro. 555V el 18 de



marzo de 2022, la cual actualmente conoce el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, por consiguiente, se solicita a dicha dependencia abstenerse de realizar la diligencia de secuestro del referido establecimiento de comercio y solo proceda a realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas SSW-877, en todo caso, se advierte que los documentos necesarios para llevarse a cabo la diligencia deberán ser allegados por la parte interesada.

Comuníquese lo anterior, por intermedio de la Oficina de Apoyo a esta dependencia, a la dirección electrónica j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fd07c3d0185e22a79686d89a3c4177a60293de914681befa1949b535295415**

Documento generado en 13/09/2022 07:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>